

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No.122 DEL 19 DE JULIO DE 2021.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio y la medida de saneamiento fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con las siguientes exigencias:


1.- **APÓRTESE** registro civil de nacimiento del joven NICOLÁS ALBORNOZ, pues el allegado está ilegible.


2.- **ACLÁRESE** si se pide librar el correspondiente mandamiento de pago por las cuotas debidas hasta el mes de mayo del año en curso o también por las sucesivas que se causen.

3.- **ADECUÉNSE** las pretensiones y totalidad de la suma por la que se pide librar mandamiento de pago, si las cuotas son sucesivas, pues debe contener la cuota con su respectivo aumento hasta el mes de junio del corriente año.

4.- **ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

5.- **ALLÉGUESE** escrito de medidas cautelares en escrito aparte.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ec3edc23e18631f1206fc93570f7fbf13c5db16ed87bbb4812c3c6eadd7cb7

Documento generado en 16/07/2021 01:03:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**